

## ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECE EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DR. JOSÉ NARRO ROBLES**, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la reforma de la Institución es un proceso permanente, en el que todos los universitarios se encuentran comprometidos a tomar las medidas necesarias para mantenerla a la vanguardia de la educación, la investigación y la difusión de la cultura.

Que en septiembre de 2004, se crea el Espacio Común de Educación Superior en el que se acordó desarrollar entre instituciones del país que lo conforman, el programa de movilidad estudiantil, entre otros programas de trabajo.

Que el 6 de enero de 2005, se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se establece el Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de contribuir al desarrollo de la educación superior y consolidar las relaciones de colaboración interinstitucional.

Que por acuerdo del 29 de octubre de 2009, se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Cooperación e Internacionalización y la Dirección General de Cooperación e Internacionalización de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Que la UNAM requiere de la más amplia participación de todas sus entidades académicas en los procesos para facilitar el fortalecimiento académico de los alumnos.

Que la Universidad ha suscrito diversos convenios académicos con diferentes instituciones de educación superior de México y del extranjero con el objeto de contribuir a la movilidad estudiantil, nacional e internacional de alumnos de esta Casa de Estudios y de recibir a estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras en nuestras aulas o programas a distancia.

Que es fundamental que nuestros alumnos se inserten en el contexto de la vida académica y profesional, tanto nacional como internacional.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se fortalece el Programa de Movilidad Estudiantil como un elemento que propicie la participación y la estancia de los alumnos de la UNAM en otras instituciones educativas de México y el extranjero y de los estudiantes de dichas instituciones en esta Casa de Estudios, con el objeto de que cursen asignaturas o actividades académicas; realicen estancias de experiencia profesional o de investigación; de laboratorio; cursos de especialización o participen en foros, concursos, talleres o seminarios.

**SEGUNDO.-** El procedimiento, las condiciones y requisitos en materia de movilidad estudiantil, nacional e internacional, de

alumnos de bachillerato, licenciatura y posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y de estudiantes de Instituciones de Educación Media y Superior nacionales o extranjeras que reciba la propia Universidad, quedarán establecidos en los Lineamientos que para tal efecto se expidan.

**TERCERO.-** La Universidad, junto con las instituciones nacionales y extranjeras, definirán la modalidad, el número de alumnos y estudiantes, el periodo, los requisitos, y los programas académicos en los que se desarrollarán las actividades, a través de convenios de colaboración o los programas correspondientes.

**CUARTO.-** Las entidades académicas y los programas de posgrado de la Universidad, a través de sus mecanismos propios, deberán promover y difundir el Programa de Movilidad Estudiantil entre sus alumnos y brindarles el apoyo necesario en la gestión de movilidad, así como autorizar la carga académica que los alumnos llevarán a cabo en las instituciones nacionales y en el extranjero.

**QUINTO.-** Las entidades académicas y dependencias que gestionen directamente movilidad estudiantil internacional en el nivel bachillerato o licenciatura deberán notificar a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización sobre las actividades a realizar.

En el caso de posgrado, deberán notificar a la Coordinación de Estudios de Posgrado y ésta a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

En lo referente al ámbito nacional, se deberá notificar a la Coordinación de Programas de Movilidad Estudiantil Nacional de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

**SEXTO.-** La Dirección General de Cooperación e Internacionalización deberá recabar los datos de movilidad estudiantil internacional para efectos de informes, estadísticas, seguimiento y cooperación académica; mientras que la Coordinación de Programas de Movilidad Estudiantil Nacional de la Secretaría de Desarrollo Institucional lo hará en lo referente a la movilidad nacional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deja sin efectos a su similar publicado en *Gaceta UNAM* el 6 de enero de 2005, por el que se establece el programa de movilidad estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**TERCERO.-** Los trámites y demás asuntos que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**CUARTO.-** En un plazo de hasta sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo, deberán emitirse los Lineamientos para regular la Movilidad Estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el grado académico respectivo.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Ciudad Universitaria, D.F., a 27 de octubre de 2014**  
**EL RECTOR**  
**DR. JOSÉ NARRO ROBLES**